

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO (7°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.672

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicación: 760013103007 2021-00152-00
Demandante: Jhon William Cortés Rodríguez y otros
Demandado: Santiago Olaya Jaramillo – Luisa María Olaya Jaramillo – La Equidad Seguros Generales O.C.

Revisada la presente demanda **Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual**, el Despacho encontró lo siguiente:

- La parte demandante debe cumplir lo dispuesto en el inciso 4 del numeral 6 del Decreto 806 de 2020 que señala: “...salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”.
- Igualmente, debe aportar el certificado de tradición del vehículo de placas MJR655, implicado dentro de la presente demanda, a fin de determinar quién es el propietario del vehículo.

En consecuencia, el Juzgado: **RESUELVE:**

DECLARAR inadmisibles la presente demanda.

Dentro del término de cinco -5- días siguientes a la notificación de este auto por Estado, subsánense los defectos que han quedado indicados en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo. Art. 90 del Código General del Proceso.

Reconocer Personería para actuar al abogado **Johny Alexander Bermúdez Monsalve** identificado con la C.C.16.511.335 y T.P. Nro.133.160 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

49

Firmado Por:

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0cf1c7c991d4794bd28a13e10ddd433818d45cfea9594abe92d612911d37440f

Documento generado en 30/06/2021 03:38:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>